

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Febrero de 1937

NUMERO 7486

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 30, de 19 de Febrero, por medio de la cual se llama al suplente del Magistrado Miguel Angel Grisaldo B. para que actúe mientras duren las vacaciones del señor Grisaldo.

Resolución 31, de 20 de Febrero, por la cual se resuelve que el señor Carlos Guevara, tiene las oposiciones resueltas al artículo 98 de la Constitución Nacional para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 26, de 20 de Febrero, por el cual se autoriza la circulación en los correos nacionales de unas estampillas inahibitadas.

Departamento Diplomático

Resolución 2, de 17 de Febrero, por la cual se reconoce al señor Valentín Giraldo, el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Panamá.

Resolución 4, de 18 de Febrero, por medio de la cual se reconoce al señor Herman J. Enriquez, el carácter de Cónsul de la República de Finlandia en la ciudad de Colón, R. de P.

Resolución 5, de 19 de Febrero, por la cual se reconoce al señor Rey Mario Arosemena, el carácter de Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Panamá, R. de P.

Resolución 7, de 19 de Febrero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Colombia, ha presentado el Dr. Eduardo Chiriac.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 24, de 20 de Febrero, por el cual se nombra a Roberto M. Bula, Oficial de 3ª categoría al servicio de la Aduana Oficial de Colón, en reemplazo de Francisco Valdivia.

Decreto 25, de 22 de Febrero, por el cual se nombra a Domingo Botello, Peón de Aseo del Palacio Nacional.

Decreto 26, de 22 de Febrero, por el cual se nombra a Francisco Tobo Cedeño, Colector de Hacienda del Distrito de Santa María, en reemplazo de Carmen de León, que no aceptó el cargo.

SECCION PRIMERA

Resolución 54, de 20 de Febrero, por la cual se concede permiso a la Anglo-Pacific Trading Co., para que pueda transportar unos buques del Almacén de Depósito de Panamá al de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 36, de 22 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a Luis Carlos de la Guardia, Secretario Contador al servicio de la Administración General del Impuesto de Licor.

Resolución 37, de 22 de Febrero, por la cual conceden vacaciones a Francisco Samudio, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.

Resolución 38, de 22 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señorita Dora Alvarado, Oficial de Cuarta Categoría al servicio de la Contraloría General de la República.

Resolución 39, de 22 de Febrero, por la cual conceden vacaciones a la señorita Cristina Mantec, Oficial de Quinta Categoría de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 19 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Blauwenta", a favor de la "Ideal Works Aktiengesellschaft für drahtlose Telephonie", de Berlin-Wilmersdorf, Alemania.

Solicitud de 19 de Febrero, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Guerlain", a favor de la sociedad Guerlain, de París, Francia.

Solicitud de 19 de Febrero, por la cual se solicita Patente de Invención, a favor de Lombardi e Icaza, de esta vecindad.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 5, de 20 de Febrero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee su reemplazo.

Contrato 6, de 18 de Febrero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho en representación del Gobierno, por una parte, y Tomas Humberto Jacome, en representación de la United Fruit Co., por la otra.

Contrato 7, de 22 de Febrero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, como Contratista, por la otra.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Botinas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones a un Magistrado de la Corte Suprema

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

RESUELTO:

Por cuanto el señor Miguel Angel Grisaldo B. Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, comunica a esta Secretaría, en escrito de fecha 12 del presente mes, que a partir del día cúbica de las corrientes hará uso del mes de vacaciones a que le concede el artículo 28 del Código Judicial, se llama al Suplente para que ocupe la plaza del Magistrado Grisaldo B. novatena durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Hector Valdes.

Carlos Guevara puede ejercer el cargo de Magistrado de la Corte

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 20 de 1937.

En memorial de esta fecha el señor Carlos Guevara, ciudadano panameño, de cincuenta años de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-17, solicita que el Poder Ejecutivo declare que reúne los requisitos exigidos por el artículo 98 de la Constitución Nacional para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, acompañando al efecto los documentos necesarios para justificar su petición.

El artículo 98 de la Constitución Nacional dice así:

"Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser panameño de nacimiento, o por adopción con mes de quince años de residencia en la República; haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma

de abogado o haber ejercido con buen crédito, por diez años a lo menos, la profesión de abogado, o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público; y no haber sido condenado a pena alguna por delito común.

"Las mismas calidades se requieren para ser Magistrado de los Tribunales de Justicia que establezcan las leyes."

Del examen hecho de los documentos presentados por el postulante, resulta que el señor Carlos Guevara es panameño de nacimiento, de 50 años de edad; que está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que ha desempeñado por más de diez años funciones judiciales y no ha sido condenado a pena alguna por delito común. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Carlos Guevara tiene las calidades que requiere el artículo 93 de la Constitución Nacional para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Autorízase la circulación de estampillas inhabilitadas en los Correos Nacionales

DECRETO NUMERO 20 DE 1937
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se autoriza la circulación en los correos nacionales de unas estampillas habilitadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase la circulación en los correos nacionales de un millón mil novecientos (1.001.900) estampillas habilitadas de la serie conmemorativa del IV Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, cuya circulación fué autorizada y reglamentada por los Decretos Ejecutivos números 64 de 30 de Octubre y 83 de 26 de Noviembre de 1936; en las cantidades y denominaciones que se expresan a continuación:

Del servicio ordinario

De medio centésimo	75.000
De 1 "	90.000
De 2 "	385.000
De 5 "	165.000
De 10 "	46.500
De 15 "	7.500
De 20 "	8.000
De 25 "	4.200
De 50 "	5.000
De 1.00 balboa	5.500

Del servicio aéreo

De 5 centésimos	75.000
-----------------	--------

De 10 "	47.000
De 20 "	60.000
De 30 "	23.000
De 50 "	4.200
De 1.00 balboa	4.500

La habilitación de estas estampillas consiste en sobrecargar en la parte superior izquierda de ellas las letras U. P. U. en tinta apropiada al color de cada estampilla, así: En las del servicio ordinario en rojo las de medio, uno, cinco, diez, quince, veinticinco, y de un balboa; en azul las de dos, de veinte y de cincuenta: En las del servicio aéreo en rojo las de cinco, treinta y de un balboa y en azul las de diez, veinte y cincuenta.

Estas estampillas no anulan ninguna de las estampillas en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Presenta sus credenciales el Ministro de la República Dominicana

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 2.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República Dominicana acredita a Su Excelencia señor don Valentín Giró, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia señor don Valentín Giró, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de Panamá; y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Son reconocidos varios Agentes Consulares

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 4.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Vistas las Letras Patentes que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia remite a este Despacho, por las cuales se acre-

dita al señor don Herman J. Enríquez, en el carácter de Cónsul de esa nación en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Herman J. Enríquez, en el carácter de Cónsul de la República de Finlandia en la ciudad de Colón, y expídasele el correspondiente Exequátur.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Vistas las Letras Patentes que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana remite a este Despacho, por los cuales se acredita al señor don Bey Mario Arosemena, en el carácter de Cónsul Honorario de esa nación en la ciudad de Panamá, y para atender a la solicitud que entraña el oficio número 10613 de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Dominicana,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Bey Mario Arosemena, en el carácter de Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Panamá, y expídasele el correspondiente Exequátur.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Vista la solicitud de fecha 15 del mes de Febrero en curso, elevada a esta Cancillería por el doctor Eduardo A. Chiari, por medio de la cual pide se le acepte la renuncia del cargo de Secretario de la Legación de la República de Panamá en Colombia, que ha venido desempeñando desde Octubre de 1936, por haber aceptado el puesto de Juez Primero del Circuito de Panamá,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia hecha por el doctor Eduardo A. Chiari, del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Colombia, a partir del 28 de los corrientes, y dónese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hácese varias designaciones en Hacienda

DECRETO NUMERO 24 DE 1937
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto M. Bula, Oficial de 3ª categoría al servicio de la Avaluaduría Oficial de Colón, en reemplazo del señor Francisco Vallejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 25 DE 1937
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Damián Botello, Peón de aseo en el Palacio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 26 DE 1937
(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Tello Ceño, Colector de Hacienda del distrito de Santa María en reemplazo de Carmen de León, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

RESUELTO:

90 caías.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 26

RESULTO :

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. ARORENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNÁNDEZ JAEÑ

RESOLUCION NUMERO 27

7532924

Concediéndose al señor Francisco O. Saracho, Jefe de la Oficina Nacional de Empleo, San Carlos, un mes de licencia con derecho a sueldo en conformidad a lo establecido por el artículo número 164 del Código Laboral.

trativo, a partir del 5 de Marzo próximo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 38

RESUELTO:

Concédese a la señorita Dora Alvarado, Oficial de 4ª Categoría al servicio de la Contraloría General de la República, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Marzo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

RESULTS

Concedese a la señorita Cipolina Maltos, Oficial de 5ª Categoría al servicio de la Sección de Ingresos, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo a partir del 1º de Marzo en curso.

Registrese, conminques : publicitense.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. FERNANDEZ-JACK,

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E
INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de
fábrica

SOLVENTS:

de la guerra de la independencia de Colombia

[illegible]

Sírvase ordenar al registro a fincar en la "Unión Werbo Astronómicos" (por duplicado) Telegrafos, de Berfín-Whimboldt, Alemania, la suma mayor de libras consistente en la suma de 11 1/2 PUNTO, con el siguiente apunte: "Se pagan arrears para radioeléctrica, telefonos y autocorreo, para los meses de febrero de 1936, aparatos de radio para telefonos y las sumas de conductores eléctricos de un lado a otro, cables, aparatos de radio, dispositivos para la comunicación de radio de otros (radio, etc.), así como repuestos de todos estos aparatos."

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Blaupunkt

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un clisé.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la "Sociedad Guerlain", fabricantes de perfumes de París, Francia, el registro de la marca que constituye la palabra "GUERLAIN", sin distingo de letras,

GUERLAIN

tipos, tamaños y colores y combinaciones de los mismos. Esta marca se aplica, imprime, grava etc., tanto sobre los productos mismos, como sus envolturas y cajetas; y ampara productos de perfumería, jabonería y aceites, de fabricación y comercio de la Sociedad.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Febrero 5 de 1937.

*Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El suscrito, Angel Soler Serra, en mi carácter de socio de la sociedad colectiva J. A. Mirón y Cía; según consta en el certificado del registro adjunto, por el presente memorial, sustituye totalmente en la firma Lombardi e Icaza el poder especial que me fué conferido el 14 de Noviembre de 1936 en Amsterdam por

M E T R A

Maatschappij voor verduurzaming van zuivelproducten N. V.

para solicitar una patente de invención en la República de Panamá.

Se acompaña el poder original.

Panamá, Febrero 6 de 1937.

Lombardi e Icaza en ejercicio del poder arriba sustituido, solicitamos, a nombre de METRA Maatschappij voor verduurzaming van zuivelproducten N. V., se le expida a esa Compañía patente de privilegio o invención que le asegure exclusivamente por el término de 5 años la fabricación, venta, uso, ejercicio y explotación del invento que adelante se describe.

El invento dicho es para la conservación de productos alimenticios de cualquier especie en estado líquido, tales como leche, jugo de frutas y otros productos, vegetales en estado líquido o semilíquido. La patente consiste en someter los productos líquidos o semilíquidos en un recipiente cerrado de cualquier capacidad a una presión de oxígeno que varía entre 1/2 atmósfera a 20 atmósferas y a una temperatura que puede oscilar entre 2 grados centígrados, a 95 grados centígrados de calor, de conformidad con el producto que se trate, y conservarlo bajo una presión conveniente por un tiempo determinado, de acuerdo con el tiempo que se desee conservar.

Lo esencial de la patente consiste como queda descrito en el párrafo anterior en el proceso de someter los productos alimenticios en estado líquido o semilíquido bajo una presión de oxígeno que puede oscilar entre 1/2 atmósfera a 20 atmósferas, y a una temperatura entre 2 grados centígrados a 95 grados centígrados y mantenerlos en estado todo el tiempo de conservación.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) Los poderes aludidos.

No se acompaña diseño por cuanto la patente solicitada consiste en el método o procedimiento a que se someten los productos, y que ha sido antes descrita.

Panamá, Febrero 1° de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Declárase insubsistente una designación

DECRETO NUMERO 5 DE 1937
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee el reemplazo correspondiente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señora Teresa Garrido para el cargo de Enfermera Especial de servicio en la Circunscripción de San Blas y nómbrase en su lugar a la señora Felicidad de Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Celébrase contrato sobre el cultivo del abacá o cáñamo de Manila

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Tomás Humberto Jácome, con cédula de identidad personal número 47-10657, en su carácter de apoderado general de la United Fruit Company, por la otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato para hacer constar las modificaciones y adiciones introducidas al Contrato número 39 de 22 de Diciembre de 1936 celebrado por las mismas partes, al ser aprobado por la Asamblea Nacional por medio de la Ley 9ª de 1937:

Primero: El Contratista hace constar expresamente que acepta las modificaciones y adiciones introducidas al referido contrato número 39 relacionado con el cultivo y manufactura de la planta conocida con el nombre de Abacá o Cáñamo de Manila y se obliga a dar cumplimiento estricto a las obligaciones que emanen de tales modificaciones y adiciones según se hallan contenidas en la Ley 9ª de 1937 y que son como siguen:

A) La cláusula segunda quedará así: El Contratista podrá construir, mantener y explotar las fábricas de descortezamiento y manufactura y las líneas férreas que juzgue convenientes para el servicio de sus cultivos de abacá y la explotación de sus productos. También podrá, sin perjuicio de los derechos de terceros, aprovechar las aguas de los ríos y otras fuentes que no dañen para el riego de dichos cultivos y para la preparación de sus productos, pudiendo con tal fin construir acueductos, zanjas y drenajes.

Parágrafo 1º El Contratista se obliga a presentar al estudio del Gobierno, los planos y especificaciones de las líneas férreas y el aprovechamiento de las aguas de que trata esta cláusula, dentro de seis (6) meses contados desde la promulgación de esta Ley y podrá hacer modificaciones posteriores, siempre que tales modificaciones sean aprobadas por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Parágrafo 2º El Contratista concederá al Gobierno todas las ventajas que de acuerdo con contratos anteriores celebrados con el Gobierno en esa Provincia viene otorgándole para el uso de sus ferrocarriles y demás vías de comunicación en asuntos oficiales.

B) La cláusula tercera del contrato, quedará así: La Nación concede al Contratista el derecho de importar, libre de todo impuesto o derecho de introducción y muellaje, las semillas, vástagos y plantas de abacá y las maquinarias, combustibles, lubricantes, materiales y accesorios para la siembra y cultivo de la mencionada planta o para el beneficio y explotación del producto, y para las líneas de transportes que sea necesario establecer para la explotación de las plantaciones. El Contratista pagará, sin embargo, los derechos consulares sobre todos los artículos mencionados en esta cláusula, derechos que se pagarán a razón de tres por ciento (3%) ad-valorem.

Parágrafo 1º El Contratista le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro copia de las órdenes o pedidos que haga de artículos exentos del impuesto de introducción, de acuerdo con esta cláusula, y si el pedido estuviere conforme se resolverá la exoneración en la forma usual. Pero si en cualquier tiempo se demuestra que los artículos introducidos se han destinado a uso distinto del manifestado o convenido, el Gobierno considerará esos artículos como de contrabando y procederá en conformidad con las disposiciones legales aplicables en tales casos.

Parágrafo 2º En la Secretaría de Hacienda se llevará cuenta especial del valor de todas las exoneraciones que se concedan en virtud de este contrato para fines estadísticos.

Se hará lo mismo con exoneraciones concedidas a otras empresas.

C) La cláusula cuarta, quedará así: El Contratista pagará el impuesto de inmuebles de cinco balboas (B. 5.00) por millar que rige en la actualidad, pero durante el término de duración de este contrato estará exento de cualquier aumento en dicho impuesto sobre los globos de terreno destinados a la siembra de abacá, así como de cualquier recargo indirecto en el mencionado impuesto sobre dichos globos de terreno.

Estará exonerado también el Contratista de todo otro impuesto, restricción o gravamen nacional o municipal que afecte directamente el cultivo, explotación o manufactura, venta, transporte o exportación de la abacá o de sus productos o derivados o los bienes muebles o inmuebles que se dedican a esta industria.

D) La cláusula sexta del contrato quedará así: El término de duración de este contrato es de treinta (30) años, pero se declarará rescindido administrativamente, sin responsabilidad alguna para las partes contratantes, en los casos siguientes:

1) Si el Contratista no hubiere comenzado los trabajos de siembra y cultivo de abacá un año después de aprobado este Contrato por la Asamblea Nacional.

2) Si el Contratista no hubiere sembrado de abacá las cuatrocientas (400) hectáreas a que este contrato se

refiere dentro de los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

No habrá lugar a la rescisión del contrato en caso de que se compruebe que la falta de cumplimiento por parte del Contratista se debe a caso fortuito o de fuerza mayor.

E) La cláusula séptima del contrato quedará así: El Contratista rebaja, a partir de la fecha de aprobación de este contrato, a tres por ciento (3%), el interés que actualmente le cobra al Gobierno sobre el crédito a su favor proveniente del Contrato número 10 de Marzo de 1919, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Segundo. El Gobierno, por su parte, declara que se obliga para con el concesionario en los términos de las modificaciones y adiciones arriba insertas y que acepta los derechos consiguientes.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República, y para mayor constancia se firma en doble ejemplar en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista,

T. H. Jácome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Febrero 18 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

piado el espacio comprendido entre el colador y la pared del pozo artesiano a que este convenio se refiere.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración, la suma de un balboa con sesenta centésimos (B. 1.60) por cada pie de obra ejecutada en los términos anteriores, hasta conseguir el funcionamiento eficiente del pozo, siendo entendido que el precio total de la obra, no excederá por ninguna causa de la cantidad de trescientos cincuenta y dos balboas (B. 352.00).

Quinto. El pago se hará inmediatamente después de que la obra motivo de este contrato sea terminada en su totalidad y recibida a satisfacción del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, mediante la presentación de la cuenta correspondiente contra el Tesoro Nacional.

Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Febrero 22 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. QUINTERO,
Subsecretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 39 (Días 13 y 16 de Febrero)

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, a nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a limpiar de arena uno de los dos pozos artesianos que abastecen de agua al acueducto de la población de Penonomé, cabecera de la Provincia de Coclé, hasta su profundidad original de trescientos (300) pies. El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, indicará al Contratista el pozo artesiano de que se trata.

Segundo. También se obliga el Contratista a suministrar y colocar dentro del pozo indicado en el artículo primero de este contrato, doscientos veinte (220) pies de colador, de cuatro pulgadas (4") de diámetro, en forma que no permita el paso de arena o cualquier otro elemento extraño.

Tercero. El Contratista rellenará con cascabe apro-

The Henriquez Co. Inc., leche condensada (azucarada sin desnatar) 25 bultos, por vapor Atlantian, de Liverpool	61.38
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York....	150.00
George T. Summerlin, partes de repuesto para automóviles, 1 bulto, por vapor Uña, de Nueva York	24.09
The Star and Herald Co., ácido nítrico y acético, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	103.01
Antonio González, vidrios dobles gruesos encorvados, 3 bultos, por vapor Patén, de Nueva York	94.72
Kwong Mee Long y Cia., sardinas, 75 bultos, por vapor Nankai Maru, de Yokohama....	188.88
Kwong Mee Long y Cia., sardinas, 20 bultos, por vapor Nankai Maru, de Kobe.....	58.55
A. Fastlich, vidrio común, blanco y en colores, 7 bultos, por vapor American Traveler, de Hamburgo	450.08

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1094 J.
Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Luis Carlos Chambonet, medias de seda, 1 bulto, por vapor Nankai Marú, de Yokohama	247.20
Z. Katz, tejidos, calzoncillos y camisetas de algodón, etc., 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	606.08
Sasso y Cia., aparatos telefónicos, 1 bulto, por vapor Muenchen de Amberes	172.79
H. T. Boone, libritos para propaganda, sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York	5.00
C. O. Mason Inc., Petrolagar, no específico, frascos de preparaciones de azufre, muestra de pasta, etc., 14 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	407.88
Smoot y Beeson, S. A., carro Buick sedán, 1 bulto, por vapor Margaret Lykes, de Nueva York	675.00
Z. Katz, manteca vegetal, jalea de fruta, etc., 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Nueva York	2.10
Fat y Cia., cartuchos cargados para escopetas, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	288.91
Virgilio Capriles, chapas galvanizadas para tejas, en bultos, 375 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans	1483.45
J. M. Berrocal, llantas para autos y tubos para llantas, etc., 181 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	1947.40
Grebien y Martinez, Inc., yeso en polvo, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	31.10
I. Galindo Jr., huevos frescos, 250 bultos, por vapor Uldia, de Nueva York	2362.50
Shung Fat y Cia., lápices de grafito, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York	110.00
Shung Fat y Cia., aceite para cocinar, 325 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool	800.52
Shung Fat y Cia., vaselina (jalea de petróleo), 21 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	141.18
Womack American Whisky Co., cartón encarrujado, 136 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	311.83
Panamá Ship Supply, jarrones Picnic, 10 bultos, por vapor President Harding, de Copenhague	244.52
Panamá American Supply Co., cera para pisos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	20.00
Gargallo Hnos. y Cia., camisas y pantalones de algodón, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York	324.55
Grebien y Martinez, Inc., toalleros de latón cromado, etc., 20 bultos, por vapor Buenaven-	

tura, de Nueva York	1678.74
Grebien y Martinez, Inc., pintura de agua y sulfato de zinc, 4 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans	126.00
Julio Contreras, pildoras de Bristol y de Reuter, etc., 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	265.86
I. Mahand y Cia., paños de lana para vestidos, manta sucia de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Lancaster, de Liverpool	1882.95
Grebien y Martinez, Inc., cemento Portland, 20,000 bultos, por vapor Nanseville, de Oslo	2,165.00
Lindo y Maduro, extracto de perfumes; polvos finos, etc., 3 bultos, por vapor Washington, de El Havre	2972.12
Luis C. Chambonet, carteras para señoras, imitación cuero, etc., 5 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	200.95
Roberto G. de Paredes, zarzaparrilla de Bristol, aceite de bacalao, etc., 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York	207.91
Elliot Line Agency, pinturas corrientes, kalsomina, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	28.97
J. A. Cabasa, pastillas para la tos, compuesto sedativo, etc., 41 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	394.75
Atlantic Brewing and Refrigerating Co., vidrios ornamentales, de color, etc., 20 bultos, por vapor Seattle, de Hamburgo	533.20
Ezra Dabah y Cia., tela estampada de lino; de color, de lino, etc., 6 bultos, por vapor Lancaster, de Liverpool	2155.28
Ezra Dabah y Cia., camisas de algodón, para hombres, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	1669.35
The Office Service Co., cartones de papel para máquinas de escribir, etc., 16 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York	100.00
The Office Service Co., juegos duplicados de registradoras, etc., 2 bultos, por vapor Si-xaola, de Nueva Orleans	93.35
American Supply Co., abridores de lata, sujetadores de cuchillos, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York	50.30
Wallingford y Arango, repuestos para autos y pinturas Duco, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	69.43
Armour y Cia., jabón común en polvo, 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	207.25
Armour y Cia., limpiador marca Fardola, 260 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	270.00
Office Service Co., papel para escribir, Bond, corto y largo, 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	123.25
Ameglio y Petrocelli, caldera usada, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York	275.40
Cardoze y Lindo, motores de gasolina, 2 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York	306.60
Cardoze y Lindo, bombas mecánicas para agua (sin carga), 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York	10.00
Marco A. Sánchez, lámparas completas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	35.95
American Publishing Co., tinta negra para periódicos, 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	126.55

El Corte Inglés, tejidos de algodón para forros, 5 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool	1228.08
S. Lewis Jr., paja trenzada para fabricar sombreros, 1 bulto, por vapor Amasis, de Amberes	239.66
Novedades Antonio, mantelería de algodón, blanco, y de rayón colorado, 1 bulto, por vapor Washington, de Hamburgo	506.59
Y. Amano y Cia., jabón para el tocador Eclat, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	43.25
Yee Hop y Cia., voile de algodón, blanco y de de color, 1 bulto, por vapor Scynthia, de Liverpool	359.58
American Supply Co., partes de latón y acero para escupidoras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	100.01
William D. Ryan, antiflogistina, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	75.00
Roberto Oller, bolsas de papel para café, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York	150.00
Mario Preciado, papel Bond para imprenta, 212 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	1272.97
Mario Preciado, papel Bond para imprenta, 33 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	207.38
Mario Preciado, cartón ordinario, papel para envolver, artículos para escritorio, 11 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	104.15
E. T. Williams, shampoo para el cabello, jabón de tocador, etc, 3 bultos, por vapor Si-xaola, de Nueva Orleans	75.44
Star and Herald Co., piezas de repuesto para linotipos, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York	908.64
Imprenta de la Acción Católica, papel Bond para imprenta, 19 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	128.74
Aristides Romero, cartón para anuncios, capas de hule, etc, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	297.34
Aristides Romero, jabón de Reuter para tocador, tónico para el cabello, etc, 9 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	154.37
Villanueva y Tejeira, cemento Portland, 4000 bultos, por vapor Nansenville, de Oslo	533.00
Gilberto Brid, cemento Portland, 2000 bultos, por vapor Nansenville, de Oslo	266.50
Luis E. Uribe, repollo, apio, zanahorias, lechugas, etc, 49 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans	113.30
Wallingford y Arango, bocinas y repuestos para automóviles, 4 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York	238.88
Central American Plumbing Supply Co., fregadores de acero y accesorios, etc, 9 bultos, por vapor Buena Ventura, de Nueva York	341.28
C. O. Masen Inc., queso, gullinas y patas congeladas, etc, 285 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	2107.15
B. L. Levy, goma para mascar, 64 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	144.00
Radio Pictures of Panamá, Inc., envases de lata vacíos para películas, etc, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York	329.66
León Nahmad y Cia., tejidos de seda artificial, sobrecamas de algodón, etc, 31 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe	1642.15

León Nahmad y Cia., calzoncillos de algodón, camisas de algodón, etc, 20 bultos, por vapor Takoaka Marú, de Kobe	971.40
León Nahmad y Cia., tela de algodón para hacer hamacas, etc, 12 bultos, por vapor Takoaka Marú, de Kobe	965.68

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 19 de Febrero)

Nº 171. Por la cual se protocoliza una copia debidamente autenticada del Acta de la reunión ordinaria anual de los accionistas de la Sociedad Eisenmann y Eleta Co. Inc. y un certificado expedido por el Secretario de la misma sociedad.

Nº 172. El señor Conrado Nicolsa vende a la señora Evelia Muñoz, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 530.00.

(Día 20 de Febrero)

Nº 173. Por la cual la señora Andrea Sanguillén de Tejada vende al Gobierno Nacional la finca número 6352, ubicada en esta ciudad y ella y Lucía de las Mercedes Tejada le venden al Gobierno Nacional la finca número 1428, ubicada en esta ciudad, todo por la suma de B. 10.000.00.

Nº 174. La señora doña Malvina Galindo de Arosemena vende a la señora Andrea Sanguillén de Tejada una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Nº 175. Por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión anual celebrada por la Junta de Accionistas de "The Auto Service Co. Inc." el día diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Nº 176. Por la cual la señorita Emma Emilia Navarro Vallarino constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, por B. 4.000 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 177. Por la cual el señor Pedro Ernesto Arias vende al señor Sidney Arendale los derechos que tiene en la sociedad Arendale y Arias Limitada, y se liquida dicha sociedad.

Nº 178. Por la cual la señora María Morales de Moreno traspa a la sociedad "Greben y Martinz Inc.", un crédito hipotecario por la suma de B. 3.000.00 a cargo del señor Rodolfo Ernesto Chiari.

Nº 179. Icaza y Cia. Limitada y la señora Inés Fábrega viuda de López adicionan la escritura 162 de 18 de Febrero de 1937, para expresar los linderos de un lote de terreno que fueron omitidos en dicha escritura.

NOTARIA SEGUNDA (Día 20 de Febrero)

Nº 194. Por la cual el señor Carlos Eleta, en nombre y representación de la sociedad "Eisenmann y Eleta Inc.", confiere poder general para pleitos a la sociedad "Molino y Moreno", de esta ciudad.

Nº 195. Por la cual el señor Gustavo Eisenmann, en su carácter de Presidente de la Universal Export Corporation, confiere poder general para pleitos a la sociedad denominada "Molino y Moreno", de esta ciudad.

(Día 22 de Febrero)

Nº 196. Por la cual la señora Carolina Goytia traspa a título de venta a Gertrudis Gómez la finca número 9110 situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 500.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS**

(Sábado 20)

Alfonso Rivera, María Enrique Morales, Luis E. Tapia,
Vilma Cecilia Alvarado, Herceilia Rebeca Espinosa, Zo-
raida Irene de León, Lilia J. Herazo.

(Día 22 de Febrero)

Guillermo Jiménez, Esteban Aparicio, Edgardo A.

Sanguaral, Roberto Alvestroso, Edmundo Eduardo, Luis A.
Camarena, Alfredo Peter Pérez, Edelmira de los Ríos,
Tenistocles Torrente, Silvia E. Thatcher, Berte A. McKay,
Antonia Gloria Sánchez, Luis Carlos Ramos, Rosa G.
Batista.

Rosa G. Batista.

DEFUNCIONES

(Día 20)

Josefa María Mata.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	25	40	25	20		21	19	17	21	15		
Boca Grande.....												
Limon.....												
Ciri.....												
Ciricito (Cuipo).....		3		2			1			1		
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Catira.....		4					2			2		
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....	12	3		2								
La Encantada.....												
Lagarto.....		1										
Piña.....	1		2				3			3		
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....	12		4	2								
Miguel de la Borda.....		4					2			2		
Gobea.....												
Indio Indio.....	2		4	3				2				
PORTOBELLO.....		3		2			1			1		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	2						1			1		
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....		3	1				2	1	4	2		
Nombre de Dios.....	5	2		2			1			2		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		2										
Miramar.....	12		1				4		1	4		
Circunscripción de San Blas.....	1											
PUNTO OBALDÍA.....		1	3						2			
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narcana.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	41	66	45	33		41	37	27	31	33		

Panamá, 31 de Enero de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el

señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 26 de Febrero de 1937 a las 10 a. m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sierra M., vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un torote de cuarta talla, de color negro, cortada la punta del rabo y marcado en la paleta izquierda con el siguiente ferrater: L.

Que el referido animal fué denunciado en este despacho por el señor Santos Falcón, como bien mostrenco, por encontrarse pastando en el lugar de la Barbarena, desde hace como diez meses, varias veces dentro del potrero del señor Sierra, de quien él es mayoral.

Cumpliendo con el artículo 1600 y el 1611, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su fijación, y se envía copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del aviso no se pre-

sentare reclamante alguno del referido semoviente, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Febrero 13 de 1937.

El Alcalde Municipal,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs—4

Aviso de Remate

Se ha señalado las ocho de la mañana del día veintiséis (26) del mes de Febrero próximo, para que se lleve a cabo la venta pública del bien embargado por el Licenciado José W. Barranco R., al doctor Ulises Nogueira, en la respectiva acción ejecutiva que aquél propone contra éste, consistente dicho bien, en lo siguiente:

"Finca número 3. Inscrita al Folio 10, Tomo Cuarto del Registro de la Propiedad, Sección de Bocas del Toro, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Cuadra 27. Calle Segunda de la ciudad de Bocas del Toro, marcado en el plano oficial con el número 111, teniendo su frente hacia la Calle Segunda, y con los siguientes linderos: Por el Norte, Carrera Séptima; Sur, lote número 109; Este, Calle Segunda, y Oeste, lote número 112: midiendo dicho lote de terreno 10 metros de frente por 20 metros de fondo, y una casa de madera y techo de hierro acanalado que se encuentra edificada en el mismo, avaluado todo en la suma de Bs. 1,500.00".

Se admitirá como postura los dos tercios del avalúo, y quien quiera ser postor, tiene que consignar en la Secretaría del Tribunal, previamente, el cinco (5%) por ciento del aludido avalúo.

Serán admitidas las propuestas hasta las cuatro de la tarde.

Bocas del Toro, Enero 30 de 1937.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Aniceto Cervera.

3—3

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor David Cortés B., mayor de edad, natural de Colombia, vecino de Colón, y actualmente en esta ciudad, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras, que se le adjudique en arrendamiento un lote de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Nueva Providencia, comprensión de este Distrito y Provincia, mediante el siguiente memorial: "Colón, 21 de Enero de 1937. Señor Gobernador de la Provincia. Colón. Señor: Yo David Cortés B., natural de Colombia, vecino de Colón, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de ocho hectáreas con cuatro mil menos cuadrados de capacidad, aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Nueva Providencia en el lugar denominado Quebrada del Medio, en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Boza de la Quebrada del Medio; Sur, terrenos del Gobierno; Este, terrenos del Gobierno; y Oeste, Lago Gatón. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros, y se distingue con el número 102 en el plano oficial del terreno Santa Rita comprado por el Gobierno al señor A. Amíl Cervera. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento cuyo contrato pido me sea otorgado. (Firma) David Cortés B., Cédula 3-1324. Testigos: Roberto Lara, Cédula 11-3842. Pedro Hernández, Cédula 11-880. Nota: Como extranjero que soy renuncio desde hoy a intentar reclamación diplomática de acuerdo con el Artículo 164 del Código Administrativo. (Fdo.) David Cortés B., Cédula 3-1324."

En vista de lo estatuido en los Artículos 15 y 19 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto en lugar público en esta Secretaría de Tierras, una copia se remite al Alcalde respectivo para que haga cosa igual por el término de (15) quince días hábiles, y una segunda copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicado por una sola vez para el conocimiento del público, y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud se presente a reclamar en el término legal.

Fijado en lugar visible de esta Secretaría de Tierras hoy diez y ocho de Febrero de 1937.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

HUMBERTO LERINABIER C.

El Secretario ad-hoc de Tierras,

José E. Huerta.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de justificación de posesión de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, propuesto por Eleuterio Rodríguez, se ha dictado una providencia que en parte dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero cuatro de mil novecientos treinta y siete.

"..... Citese por medio de edicto, conforme lo dispone el artículo 1897 del Código Judicial, a todos los que pudieren tener derecho en el inmueble cuyo dominio se trata de acreditar por este medio, a fin de que los hagan valer en oportunidad.

Délese conocimiento de este asunto al señor Fiscal del Circuito.

Notifíquese y anótese la entrada del asunto.—(Fdo.) Díaz E.—(fdo.)—Vaccaro L.

La descripción del lote es como sigue:

"Lote de terreno ubicado en la población de Portobelo, cuyos linderos son: Por el Norte, con la Avenida

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
 sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
 Contralor General.

"A"; por el Sur, con solar yermo del señor Carlos Eleta; por el Este, con la plazuela de la antigua Aduana; y por el Oeste, con casa de propiedad de los herederos del finado Ildefonso Rodríguez; y mide diez (10) metros de frente por once (11) metros de fondo, dando una superficie de ciento diez (110) metros cuadrados, y su valor es de cien balboas (Bs. 100.00)".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy, seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, haciendo constar que se han entregado copias a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio número 115

En el juicio seguido contra Alfredo Williams, panameño, negro, de 26 años de edad, soltero, chofer, antes residente en Las Sabanas, procesado de lesiones, se ha resuelto lo que más adelante se inserta, emplazándolo para que dentro del término de doce días se presente a este Juzgado a notificarse de dicha resolución, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente Encargado, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Williams, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, chofer, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, número 208, a sufrir la pena de seis (6) meses de arresto en la Cárcel de este Circuito y al pago de los gastos procesales. Notifíquese esta sentencia al reo por medio de edicto, de conformidad con la Ley. DERECHO: Artículos 322 del Código Penal 2215 y 2216 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese, por tratarse de reo ausente. (fdo.)—L. C. ABRAHAM V. (fdo. Enrique Núñez C., Srío."

Se advierte al sentenciado que si no compareciere a este Juzgado dentro del término que se le señala, se dará por notificado y se adelantará el juicio como si estuviera presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha condenado a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Williams, si descubrieren su paradero en el país.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días de Febrero de mil novecientos treinta y siete, se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Elisa Forero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"... el Juez 1º del Circuito de Colón, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Ana Elisa Forero, desde el 1º de Septiembre de 1934, de acuerdo con lo expuesto en este auto.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el Municipio de Colón.

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—M. A. DIAZ E.—C. A. Vaccaro L.—Srío."

Para conocimiento de las partes interesadas en este juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Aurelio Rentería, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, quien últimamente fué vecino de "San Bartolo", Distrito de Portobelo, con cédula de identidad personal número 3-2008, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo contenido de la parte resolutive, se transcribe a continuación.

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero once de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Portobelo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal al señor Aurelio Rentería, sindicado del delito de lesiones personales, que define y castiga el artículo 319, Capítulo II del Código Penal, y le declara formal prisión preventiva. Provea el enjuiciado a los medios de su defensa. Se señala el día 26 de Febrero del presente año, a las tres de la tarde, para que tenga lugar el juicio oral en esta causa, según lo dispone el artículo 5º de la Ley 52 de 1919. Notifíquese. —

El Juez, — Benito Cañas A. — El Secretario, — Modesto Mark B."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión también se tendrá como un indicio grave en su contra, siguiéndose el curso del juicio como si estuviera presente, declarándolo en rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Rentería, si sabiéndolo no lo hacen serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le busca, salvo las excepciones de la Ley. Se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura si descubren su paradero.

Un original de este Edicto se fija en lugar público y visible de este Juzgado, hoy 13 de Febrero de 1937, y otro se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

B. CAÑAS AUDIVET.

El Secretario,

Modesto Mark B.

5 vs—2

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, no donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1°. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2°. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3°. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2.000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1.000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1°. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2°. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3°. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc., y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4°. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualesquiera de las condiciones establecidas en el artículo 2° de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado en el contrato.

5°. Que todo concesionario debe obligarse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes quedados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6°. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7°. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8°. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

- 7% en una inversión mínima de B. 1.500.000.00 o más.
- 8% en una inversión mínima de B. 1.250.000.00 o más.
- 9% en una inversión mínima de B. 1.000.000.00 o más.
- 10% en una inversión mínima de B. 750.000.00 o más.
- 12½% en una inversión mínima de B. 500.000.
- 15% en una inversión mínima de B. 400.000.00.
- 17½% en una inversión mínima de B. 300.000.00.
- 20% en una inversión mínima de B. 200.000.00.
- 22½% en una inversión mínima de B. 100.000.00.
- 25% en una inversión mínima de B. 50.000.00.
- 27½% en una inversión mínima de B. 25.000.00.
- 30% en una inversión mínima de B. 12.500.00.

De la segunda clase así

- 32½% en una inversión mínima de B. 5.250.00.
- 35% en una inversión mínima de B. 5.000.00.
- 37½% en una inversión mínima de B. 2.500.00.

9°. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio, después de deducir la participación invertida en la cuota de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 2° de esta Ley.

10°. Que los gastos de mantenimiento en cualquier

concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-B enlazadas y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Aristides Bal.

30—30

CARRO MOTOR (Scooter)

Sale de Panamá: 7.55.—P. M.

Sale de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

SALE DE PANAMA: 7.10.—A. M.
1.10.—P. M.
5.00.—P. M.
7.25.—A. M.

SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
4.55.—P. M.

Servicio de Lanchas a Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 5.50 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.
Farmacia SALAZAR, Calle 15 Oeste N° 28.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	23.8
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.8
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	170.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	192.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.8
Pacora	24.0
Chepo	27.8

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 18 Este
Calle J., frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París Madrid
Avenida Central y Calle B., La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, Número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite.
Avenida del Perú, Registro Civil.
Avenida del Perú, Calle 33.
Avenida del Perú, Calle 36.
Avenida Central, Calle K.
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril.
Estafeta de Calidonia.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 5 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 5 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados.		
COLOMBIA	24 11:30	12:30
Habana y New York, CALIFORNIA	24 3:30	4:15
Puerto Limon, PETEN	25 11:30	12:30
Callao, Molenda, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA INEZ	26 2:00	3:00
Puerto Colombia, y la Guaira, ORAZIO	26 3:30	4:15
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	27 11:30	12:30
San Pedro y San Francisco, PRESIDENT HARRISON	27 2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla y Santa Maria, UGA	27 3:30	4:15
Kinston y Port au Prince, COLOMBIA	27 3:30	4:15
Rivera, Tumbuco, Emeraldas, Bahía y Manzanillo, MANIZALES	27 3:30	4:15
Paratzenal, Currito, Amacuba, San Salvador y Guaymas, PEREIRA	27 3:30	4:15
Habana, New York y Florida, PETEN	27 11:30	12:30
Puerto Cabezas y New Orleans, AMARALA	2 3:30	4:15
Puerto Limon, VENEZUELA	2 3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Port de France y Agente Embajador, DE LA SALLE	2 3:30	4:15

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 5 de la noche.

Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.

Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL.

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL.

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.